

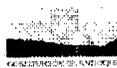


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060371552

Fecha: 07/12/2018

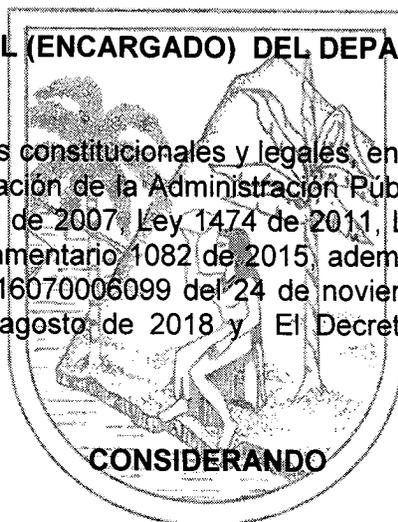
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL
MUNICIPIO DE ANORÍ**

EL SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y El Decreto 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018 y



1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las

modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibídem.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*

7. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.

8. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 “Antioquia piensa en grande”, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

9. Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se dictan las normas sobre características y calidad en la prestación del servicio público de aseo, teniendo en cuenta que la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos ambientales, en especial el ruido y el esparcimiento de residuos en la vía pública.

10. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.

11. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.

12. Que actualmente, el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos en los Municipios del Departamento de Antioquia cuenta con deficiencias en el parque automotor y con equipos de transporte inapropiados para los residuos sólidos, complementario a esto, también se requiere aumentar la cobertura de recolección y transporte en la zona rural de éstos, acciones que deben considerar las administraciones municipales como responsables de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, como lo indica la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios que de igual forma señala que entre las competencias de los Departamentos está la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

13. Que en el municipio se encuentra una Asociación Prestando el Servicio de Aseo (APRESEA) conformado por un grupo de mujeres que desarrollan la actividad de aprovechamiento en la carretera Principal, igualmente en la zona urbana se encuentran 4 recuperadores informales en proceso de formalización. La recolección de residuos sólidos en el municipio se realiza en dos centros poblados rurales (Anorí – Carretera Principal y Anorí – Norizal) y la zona urbana del municipio. Igualmente se realiza el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el barrido en el municipio se realiza de forma manual y es realizado por dos operarias, las calles que se están barriendo son las que se pueden identificar en la imagen # 1. Los residuos recolectados del barrido de áreas públicas son almacenados en una bodega a la espera del día de recolección. La disposición final de los residuos sólidos generados en estas zonas, son dispuesto en el relleno sanitario del municipio de Anorí ubicado en la vereda San Antonio a 6Km de la zona urbana; En la actualidad el Municipio de Anorí cuenta con un vehículo tipo recolector marca HINO, Modelo 2012, de color blanco, de servicio oficial, con un cilindraje de 4.009 cc, tipo de combustible diésel, con una capacidad de 4500kg, de propiedad de Aguas del Nordeste S.A E.P.S. Por otra parte se está realizando el traspaso del vehículo a nombre del municipio, ya que en el año 2013 la E.S.P entro en liquidación y el municipio es quien presta el servicio de aseo directamente.

14. Que en la zona urbana se realiza tres veces la recolección de residuos sólidos, los días lunes, miércoles y viernes y en los centros poblados rurales los martes y jueves de cada fin de mes. En la zona urbana se realiza de dos a tres rutas y en la zona rural, una ruta en cada uno de los centros poblados rurales. Se cuenta con un sitio de disposición final de residuos sólidos ubicado en la vereda San Antonio a 6 km de la cabecera municipal, este sitio cuenta con una licencia ambiental mediante la Resolución N° 130TH 7805 del 15 de julio del 2010 con una duración de 10 años. El tiempo de viaje para ir a este sitio en el vehículo recolector es de aproximadamente de 40 a 50 minutos, ida y regreso.

15. Que en la zona urbana, el vehículo tiene un recorrido de recolección de residuos sólidos por las calles del municipio de aproximadamente de 10.69 km, el recorrido para ir al relleno sanitario y disponer los residuos sólidos en el sitio de disposición final, cuando el vehículo compactador se encuentra lleno es de 12km ida y regreso, para realizar la recolección de residuos sólidos en la zona rural Anorí – Norizal es de 41km ida y regreso más 12 km para desplazarse al sitio de disposición final y para realizar la recolección de residuos sólidos en la zona rural Anorí – Carretera Principal es de 74 km ida y regreso, en esta vía se encuentra el sitio de disposición final por lo tanto, se tiene en cuenta los mismo 74 km que realiza el vehículo compactador para hacer esta recolección en este centro poblado rural.

16. Que con base en lo anterior y a fin de minimizar los costos de la prestación del servicio de recolección, el Municipio de ANORÍ necesita de manera urgente la consecución del vehículo recolector compactador de basuras, minimizando además los impactos generados al medio ambiente.

17. Que en aspectos generales las ventajas que se tendrían al ejecutar las labores de recolección, transporte y disposición final en un vehículo recolector de residuos tipo compactador son las de **a)** Prestación de un servicio ambientalmente amigable; **b)** Mejoramiento de las condiciones laborales de las personas que se dedican a esta tarea; conductor y operarios; **c)** Ampliación de las rutas de recolección; **d)** Disminución considerable del ruido; **e)** Disminución de malos olores; **f)** Ahorro de combustible, control fácil y sin contaminación; **g)** Cumplimiento de todas las exigencias normativas en cuanto al transporte de residuos sólidos y cumplimiento de esta actividad en el PGIRS municipal; **h)** Manejo, separación y transporte adecuados de lixiviados; **i)** Disminución de volúmenes de residuos por efecto de la compactación mecánica y , **j)** Disminución de los tiempos de recorrido y fácil descarga de los residuos en el sitio de disposición final.

18. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el municipio de ANORÍ de celebrar el convenio interadministrativo de cofinanciación porque: **a)** La Gobernación de

Antioquia y el Municipio, cofinanciara el capital para la adquisición de bienes para la prestación de un servicio de beneficio social donde el Municipio aportara los recursos del valor del Convenio; **b)** El municipio será propietario del bien, por lo tanto es responsable de la operación, mantenimiento, cumplimiento de las garantías y pagos de impuestos y los demás gastos que se generen al respecto **c)** El Municipio, será quien realice el proceso de adquisición, con el acompañamiento y supervisión de la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia. **d)** Que La experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la consecución del vehículo.

19. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento; así mismo mediante el Decreto con Radicado 2018070003511 se causa una novedad a la planta de personal, razón por la cual el Secretario General debe suscribir el Convenio Interadministrativo de cofinanciación en conjunto con el municipio asociado.

20. Que el proyecto fue presentado por el municipio con el radicado 2018010369777 del 20 de septiembre de 2018, el cual fue viabilizado por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

21. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

22. Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos"*.

23. Que siendo consecuente con lo anterior y apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el **MUNICIPIO DE ANORÍ**, consideran viable adelantar un Convenio Interadministrativo de cofinanciación para garantizar la adquisición de un vehículo compactador para dicho municipio.

24. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$400.000.000)**.

25. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos de físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: COFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO COMPACTADOR DE 11 YARDAS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE ANORÍ, por un plazo de **QUINCE (15) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 14 de diciembre de 2018.

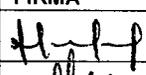
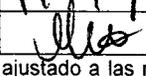
ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$400.000.000)** Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos asumirá hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 200.000.000)** del valor total del vehículo a cofinanciar; El Municipio de Anorí que hace parte del presente convenio asumirá hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)** del valor total del vehículo a cofinanciar.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 Secretario General (E)
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		
REVISÓ	MARCELA ALVAREZ - Profesional Universitaria - Secretaria General		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.